

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

103

Radicación :	0-39650- -9-0	Fecha:	2006-06-30 08:17:19
Trámite :	2 PATENTES		
Evento :	1 REGDEPOSITO		
Actuación :	432 COMUNICACTOADM		
Destinatario :	EMILIO FERRERO Folios 1		

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

P

REF.RESOLUCION :17210

FECHA : 29/06/2006
Expediente : 0-39650
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17210

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28610

Rad. N° 00-39650

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00039650 00000000 del día 29 de mayo del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 85 a 87 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00039650 00000006 del 20 de enero del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del período de prórroga concedido, presentando nuevos folios 94 a 96 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 94 a 96, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El suscrito Secretario General AD-HCC
Hace constar que la presente Resolución es una copia fiel del original, el cual se encuentra en el expediente de la referencia.
tenido a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede OAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 96 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia


Secretario General AD-HCC



105,101

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17210

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28610

Rad. N° 00-39650

SEPTIMO: Que por su parte, 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De conformidad con lo anterior, se establece que la reivindicación 8 contenida en el folio 96 del nuevo capítulo reivindicatorio, no se acepta por falta de claridad. En efecto, la reivindicación 8 esta referida a una formulación cosmética antiperspirante, caracterizada porque como componente activo contiene la suspensión antiperspirante de partículas finas, según la reivindicación 1. No es clara, por cuanto no está caracterizada por sus componentes (principio activo y excipientes o auxiliares de formulación) y no están especificadas sus cantidades dentro de la misma, sino que se caracteriza porque contiene una suspensión antiperspirante de partículas finas según la reivindicación 1, sin decir cuáles son tales componentes de la suspensión; además, hace referencia a la reivindicación 1 que trata sobre un proceso de síntesis de suspensiones antiperspirantes y no de las suspensiones en sí. Cabe recordar que una reivindicación de producto (en este caso formulación cosmética) no debe depender de una de proceso (en este caso, proceso de síntesis de suspensiones antiperspirantes).

Por lo anterior, la reivindicación 8 no puede considerarse que esté reivindicada en forma clara y concisa como lo establece el artículo 30 de la Decisión 486, por lo tanto debe rechazarse.

RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" UN PROCESO PARA LA SINTESIS DE SUSPENSIONES ANTIPERSPIRANTES****FINAMENTE DIVIDIDAS**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

El Suscrito Secretario General AD-HOC
Hace Constatar que la presente
copia coincide con el original
tenido a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: TC 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17210

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28610

Rad. N° 00-39650

Clasificación IPC: A 61 K 7/34, 7/38.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Folio(s):** 94 a 96.

Titular(es): BK GIULINI CHEMIE GMBH & CO. OHG.

Domicilio(s): Ludwigshafen, Alemania.

Inventor(es): Johannes Breker, Klaus Schanz, Bruno Kaufmann y Wolfgang Reibel.

Prioridad N°: EPO 99110455.5-2114 **Fecha:** 29 de mayo de 1999.

Vigente desde: 29 de mayo del 2000 **Hasta:** 29 de mayo del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 8 contenida en el folio 96 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Bk Giulini Chemie GmbH & Co. Ohg., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio
Hace constar que la presente resolución es copia auténtica de la original
tenida a la vista

Sede Central: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17210

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28610

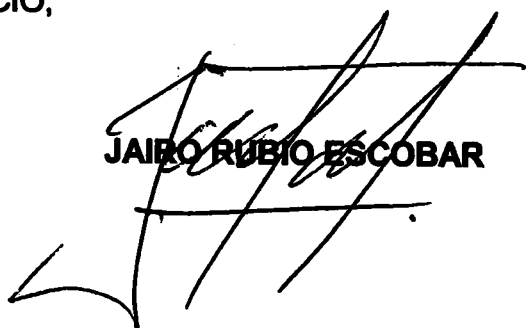
Rad. N° 00-39650

recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C. (m)

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constár que la presente copia fotostática coincide con el original que he
tenido a la vista


Secretario General AD-HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia